

RESOLUCIÓN NO. ARCOTEL-2023-0288

MGS. HUMBERTO EDUARDO RAMIREZ RAMIREZ
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 288, dispuso que: *“las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;
- Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015, a través del artículo 142, creó a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;
- Que, los artículos 147 y 148 de la norma Ibídem, dispusieron como atribuciones del Director Ejecutivo de la ARCOTEL las siguientes:

“Art. 147.- Director Ejecutivo.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...);

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), estableció el Sistema Nacional de Contratación Pública y determinó los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría;

Que, en el artículo 6, número 9a, de la LOSNCP, se definió el término **“Delegación”**, como: *“Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. - La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.”;*

Que, el artículo 46 de la citada Ley, ordena:

"Obligaciones de las Entidades Contratantes.- Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.

Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes.”;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispuso:

"Subasta Inversa.- Para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRAS PÚBLICAS. (...) De existir una sola oferta técnica calificada o si luego de ésta un solo proveedor habilitado presenta su oferta económica inicial en el portal, no se realizará la puja y en su lugar se efectuará la sesión única de negociación entre la entidad contratante y el oferente. El único objetivo de la sesión será mejorar la oferta económica. Si después de la sesión de negociación se obtiene una oferta definitiva favorable a los intereses nacionales o institucionales, la entidad procederá a contratar con el único oferente (...);

Que, el artículo 33 de la norma ibídem, determina lo siguiente:

“Art. 33.- Declaratoria de Procedimiento Desierto.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos:

a) Por no haberse presentado oferta alguna;

b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley;

(...) Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura.

La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente.

Podrá declararse el procedimiento desierto parcial, cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales o por ítems.

La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes”; (Lo resaltado y subrayado fuera del texto original)

Que, el artículo 132 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispuso: “La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, una vez concluido el período de puja o de la negociación realizada, o de la verificación de documentación en la modalidad simplificada, según corresponda adjudicará o declarará desierto el procedimiento, mediante resolución, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”;

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 del 10 de mayo de 2017, el Directorio de la ARCOTEL, expidió el “ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”, misma que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017;

Que, a través del artículo 15 de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el Director de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, delegó al Coordinador General Administrativo Financiero la facultad para contratar bienes y servicios a través del Subasta Inversa Electrónica, cuando el Presupuesto Referencial de los procesos sea igual o superior al 0.000002 del Presupuesto Inicial de Estado (PIE); y, en la letra e) del artículo 16 ibídem, se estableció dentro de las atribuciones del Coordinador General Administrativo Financiero, la suscripción de todas las resoluciones en materia de contratación pública;

Que, mediante Resolución No. 01-03SE-ARCOTEL-2023 de 14 de noviembre de 2023, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió encargar a la magister Zoila Marlene Dávila Cabezas, como Directora

Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que ejerza las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normativa aplicable, a partir del 15 de noviembre de 2023;

- Que, mediante Acción de Personal Nro. CADT-2023-0946 de 20 de diciembre de 2023, la Directora Ejecutiva Encargada de la ARCOTEL, nombró al Mgs. Humberto Eduardo Ramirez Ramirez, como Coordinador General Administrativo Financiero de la ARCOTEL;
- Que, mediante Resolución Nro. ARCOTEL-2023-0244 de 20 de noviembre de 2023, en aplicación de las facultades y competencias atribuidas por la máxima autoridad a través de la Resolución Nro. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el Coordinador General Administrativo Financiero, aprobó los pliegos para el "ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN COPIADO Y ESCANEADO QUITO 2023-2024" a través del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, signado con el código SIE-ARCOTEL-2023-06;
- Que, en el artículo 5 de la Resolución Nro. ARCOTEL-2023-0244 de 20 de noviembre de 2023, se dispuso: "(...) **CONFORMAR**, la Comisión Técnica, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, integrada por: la María Fernanda Montesdeoca Morán, como Presidenta de la Comisión Técnica; ingeniera Sandra Galárraga Galárraga, en calidad de Delegada de la Unidad Requirente; y, el ingeniero Christian Villagómez Vargas, en calidad de Técnico Afín al Objeto de la Contratación";
- Que, en cumplimiento con las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación, utilizando las herramientas informáticas del portal del SERCOP, se publicó la convocatoria y el pliego del proceso No. SIE-ARCOTEL-2023-06, para el "ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN COPIADO Y ESCANEADO QUITO 2023-2024", el 21 de noviembre de 2023, de acuerdo al cronograma que forma parte del referido pliego;
- Que, mediante acta de sesión No. CT-01-2023-06, de 27 de noviembre de 2023, la Comisión Técnica designó al licenciado Pablo Palacios Terán para que cumpla las funciones de Secretario de la Comisión Técnica; y, se dejó constancia de las preguntas, respuestas y aclaración realizada dentro del proceso de régimen especial Nro. SIE-ARCOTEL-2023-06;
- Que, la servidora encargada del portal, mediante correo electrónico de 04 de diciembre de 2023, informó a los miembros de la comisión técnica lo siguiente: "Una vez superado el periodo de "suspensión", ejecutado por el SERCOP, una vez finalizado la fecha y hora de recepción de Ofertas; el sistema ha sido habilitado, lo cual ha permitido bajar la oferta presentada por un solo proveedor; asimismo remito el nuevo cronograma, que ha sido reprogramado automáticamente por el SERCOP; (...).";
- Que, mediante Acta de Apertura de Ofertas, de 05 de diciembre de 2023, suscrita por la Comisión Técnica, se evidenció que, mediante el Módulo Facilitador de

Compras Públicas del SERCOP, se recibió una sola oferta, por parte de los proveedores interesados;

Que, mediante Acta de Convalidación de Errores de 7 de diciembre de 2023, dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-ARCOTEL-2023-06, para la contratación del " ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN, COPIADO Y ESCANEADO PARA LA ARCOTEL QUITO 2023-2024", la Comisión Técnica procedió a realizar la revisión del status del proveedor en el portal de Contratación Públicas y se verificó que la REPRESMUNDIAL CIA. LTDA., con RUC 1792113636001, no consta como proveedor incumplido y / o adjudicatario fallido en la base de datos del SERCOP y reportados a la Contraloría General del Estado; y evidenció que existieron errores de naturaleza convalidable en los términos establecidos en el Artículo 116 y 117 y siguientes de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, y el Artículo 79 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, la servidora encargada del portal, mediante correo electrónico de 13 de diciembre de 2023 a las 10h28, informó a los miembros de la Comisión Técnica lo siguiente:

"Informo a usted que revisado la información subida al portal dentro del proceso SIE-ARCOTEL-2023-06, el oferente que presento la oferta, al cual se le solicito convalide errores presentados dentro de la oferta, comunico que el mismo no ha presentado ninguna documentación al respecto".

Que, mediante Acta de Calificación de 13 de diciembre de 2023, dentro del proceso de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-ARCOTEL-2023-06, para la contratación del "ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN, COPIADO Y ESCANEADO PARA LA ARCOTEL QUITO 2023-2024", la Comisión Técnica concluyó lo siguiente; "... REPRESMUNDIAL CIA. LTDA.RUC No. 1792113636001 **NO CUMPLE** con la totalidad de los parámetros solicitados en las especificaciones y pliegos del proceso No. SIE-ARCOTEL-2023-06, por la no presentación de la documentación solicitada en la etapa de convalidación de errores, por tanto, su oferta es rechazada y el oferente descalificado, en cumplimiento de lo determinado en los artículos 82 y 83 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. (...);

Que, mediante Oficio No. SIE-ARCOTEL-2003-06-01-OF de 13 de diciembre de 2023, los miembros de la Comisión Técnica, emitieron el Informe de la tramitación del proceso de contratación Nro. SIE-ARCOTEL-2023-06, el cual, en la parte pertinente señala:

"...CONCLUSIÓN

*Que, la oferta presentada por la empresa: REPRESMUNDIAL CIA. LTDA.RUC No. 1792113636001 **NO CUMPLE** con la totalidad de los parámetros solicitados en las especificaciones y pliegos del proceso No. SIE-ARCOTEL-2023-06, por la no presentación de la documentación solicitada en la etapa de convalidación de errores, por tanto, su oferta es rechazada y el oferente descalificado, en cumplimiento de lo determinado en los artículos 82*

y 83 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

RECOMENDACIÓN

En razón de lo expuesto, la Comisión Técnica encargada del procedimiento de contratación SIE-ARCOTEL-2023-06, recomienda al Coordinador General Administrativo Financiero en su calidad de Delegado de la Máxima Autoridad de la ARCOTEL, declarar desierto el proceso de contratación, considerando que la única oferta recibida ha sido descalificada por el no cumplimiento de los parámetros técnicos solicitados por la institución.”;

- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CPDP-2023-0498-M de 13 de diciembre de 2023, la Directora de Procesos, Calidad, Servicios y Cambio y Cultura Organizacional, en su calidad de Presidenta de la Comisión Técnica remitió al Coordinador General Administrativo Financiero, el Informe de Resultados del Proceso de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-ARCOTEL-2023-06;
- Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CAFI-2023-1936-M de 15 de diciembre de 2023, el Coordinador General Administrativo Financiero, solicitó a la Coordinadora General Jurídico, Encargada, la revisión del proyecto de Resolución para la declaratoria de desierto del proceso de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-ARCOTEL-2023-06, para el “*ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN, COPIADO Y ESCANEADO QUITO 2023-2024*”;
- Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CJDA-2023-0512-M de 20 de diciembre de 2023, el Director de Asesoría Jurídica, Encargado, remitió al Coordinador General Administrativo Financiero, la revisión del proyecto de Resolución para la declaratoria de desierto del proceso de Subasta Inversa Electrónica Nro. SIE-ARCOTEL-2023-06, para el “*ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN, COPIADO Y ESCANEADO QUITO 2023-2024*”;

En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 5 de abril de 2022; y, con fundamento en la letra b) del artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 132 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

RESUELVE:

- Art. 1.-** **ACOGER**, el informe remitido por la Comisión Técnica, contenido en el Oficio No. SIE-ARCOTEL-2003-06-01-OF de 13 de diciembre de 2023, relacionado con el proceso de contratación por Subasta Inversa Electrónica SIE-ARCOTEL-2023-06, para el “*ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN, COPIADO Y ESCANEADO PARA LA ARCOTEL QUITO 2023-2024*”.
- Art. 2.-** **DECLARAR**, desierto el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado con el código SIE-ARCOTEL-2023-06, para el “*ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN, COPIADO Y ESCANEADO PARA LA ARCOTEL QUITO 2023-2024*”, conforme lo

determinado en la letra b) del artículo 33 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por haber sido inhabilitada la única oferta presentada.

- Art. 3.-** **DISPONER**, el archivo del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica SIE-ARCOTEL-2023-06, para el "*ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE IMPRESIÓN, COPIADO Y ESCANEADO PARA LA ARCOTEL QUITO 2023-2024*".
- Art. 4.-** **ENCARGAR**, a la Dirección Administrativa la revisión y ajuste del informe de necesidad y términos de referencia para la ejecución de un nuevo procedimiento de contratación.
- Art. 5.-** **DISPONER**, a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notifique la presente Resolución a la Dirección Administrativa.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 22 de diciembre de 2023

Mgs. Humberto Eduardo Ramirez Ramirez
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Revisado por
Pedro Luis Tercero A. OFICIAL ADMINISTRATIVO JEFE	Lcda. Nimia Garófalo García JEFE DE ÁREA 2